



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE YERNES Y TAMEZA

RESOLUCIÓN. Aprobación del padrón fiscal de las tasas por el aprovechamiento de pastos para la temporada 2019.

Resolución de Alcaldía n.º D-006-2019

Vista la propuesta del Plan de Aprovechamientos en los Montes de Utilidad Pública para el año 2019 remitido a este Ayuntamiento por el Servicio de Montes de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales con fecha 11 de diciembre de 2018.

Examinada la relación de ganaderos con derecho a aprovechamiento de pastos que conforman el censo ganadero municipal para el año 2019, utilizado como base del padrón del año 2018.

Ha sido confeccionado por la Intervención el padrón fiscal de tasas por el aprovechamiento de pastos.

De conformidad con lo dispuesto por la ordenanza fiscal n.º 2-3 y normas de ejecución de los aprovechamientos.

RESUELVO

Aprobar la relación nominal de los vecinos del concejo con derecho al aprovechamiento de pastos para la temporada 2019, que figuran en el censo ganadero municipal, y el padrón fiscal de tasas por el aprovechamiento de pastos que asciende a la cantidad de 15.673,65 euros.

Que se exponga al público durante quince días, contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, durante los cuales podrá ser examinado dicho documento mediante atención personalizada en la Intervención-Tesorería de esta Entidad, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y si fuera necesario presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas en el Registro General del Ayuntamiento.

Contra la resolución podrá formularse recurso de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los padrones (artículo 14, del R.D. 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), entendiéndose desestimado si transcurriese un mes, desde su interposición, sin notificarse su resolución.

Contra la resolución expresa del recurso anterior cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución. Si la resolución fuese presunta, el plazo para interponer este recurso será de seis meses, contados a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La interposición de un recurso no supone la suspensión del acto impugnado. La misma deberá de ser instada ante el órgano competente para resolver el recurso.

En todo caso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.3 párrafo segundo, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será necesario que entre el día siguiente a la fecha de publicación y el final del plazo prefijado, medien, al menos dos meses, entendiéndose ampliado, automáticamente, dicho plazo para cumplir el citado requisito. Si el vencimiento coincide con día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Para quienes hayan domiciliado el pago a través de una entidad bancaria se dirigirá a cada una de ellas los recibos correspondientes, con la advertencia expresa de que este procedimiento no libera al contribuyente de la obligatoriedad de su ingreso dentro del plazo señalado, si por cualquier motivo el recibo resultase impagado por la entidad bancaria. También podrá realizarse dicho pago directamente en la tesorería municipal o en la oficina de Liberbank de la calle Manuel Pedregal en Grado.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, y sin más notificación o requerimiento, se iniciará, para las deudas impagadas y al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso voluntario, el período ejecutivo (art. 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), con su exigencia por el procedimiento de apremio, más los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo, en los términos de los artículos 26 y 28 de la citada Ley y, en su caso, con las costas del procedimiento apremio.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Villabre, a 30 de enero de 2019.—El Alcalde.—La Secretaria.—Cód. 2019-00961.